

NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

T E N D E R

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CON TITULION DE LA SOCIEDAD LIMITADA TURBOMIX RADIO Y TELEVISION.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$. 800.00

Ambato, a 18 de octubre-2007 de ...



00001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
LIMITADA TURBOMIX RADIO Y
TELEVISIÓN.

En la ciudad de Ambato, capital de
la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
jueves dieciocho de octubre del
año dos mil siete.- Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo Garcés,
Notario Séptimo del Cantón
Ambato; Concurren para el
otorgamiento de la siguiente
escritura las siguientes personas

\$ 800,00 USD

se dio una copia

naturales : los señores: UNO.- FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA, casado,
por sus propios derechos y en su calidad de mandatario del señor: DOS.- ANÍBAL
SANDINO SALAZAR CEVALLOS, divorciado; mediante poder especial TRES.-
RUBEN DARIO YUNGAN YUCTA, soltero; domiciliados en la ciudad de Guaranda
y de tránsito por esta ciudad de Ambato; todos los socios prenombrados son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y
obligarse cual en derecho se requiere, sin prohibición para constituir esta compañía y
dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la
misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de
Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las
cláusulas que constan a continuación: PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Comparecen
al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus propios y
personales derechos, los señores: UNO.- FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA,
casado, por sus propios derechos y en su calidad de mandatario del señor: DOS.-
ANÍBAL SANDINO SALAZAR CEVALLOS, divorciado; TRES.- RUBEN DARIO



YUNGAN YUCTA, soltero; los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad y civilmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los Comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen a través del presente, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por la Ley de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden, y los Estatutos que constan a continuación: TERCERA.- ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación es TURBOMIX RADIO Y TELEVISIÓN COMPAÑÍA LIMITADA.. ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares del país o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social, las siguientes actividades: a. La radiodifusión de todo programa de los permitidos por la Ley. b. La transmisión y retransmisión de todo tipo de programas de los permitidos por la Ley en televisión. c. Marketing. d. Publicidad. e. Compra, venta, distribución de equipos de telecomunicación. d. Importación de todo tipo de equipos de telecomunicación. Actividades que las podrá desarrollar es la ciudad de Guaranda y en cualquier parte del territorio nacional e internacional, de conformidad a las Leyes que para cada caso se requieran. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles con sujeción a las Leyes pertinentes, pudiendo incluso asociarse con terceros o formar sociedades con empresas o personas nacionales o extranjeras, suscribir o adquirir acciones o participaciones en el capital social de Compañías existentes, con observancia de las prescripciones legales pertinentes.- ARTICULO

Ciudad: I6470.002.

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO

00002

CUARTO.- DURACIÓN.- La Compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de estos Estatutos el Registro Mercantil correspondiente, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la Resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios y mediante el trámite de Ley.- TÍTULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones del valor nominal de DOS DÓLARES cada una.- Este capital se encuentra suscrito y ha sido pagado en un cincuenta por ciento en numerario y el otro cincuenta por ciento en capital insoluto, según se determina en la cláusula cuarta del presente instrumento público, dicho capital insoluto deberá ser pagado por los socios en un plazo no mayor a doce meses contado a partir de la inscripción de estos Estatutos en el Registro Mercantil correspondiente.- TÍTULO III.- GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO SEXTO.- NORMA GENERAL.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y el Presidente.- ARTICULO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta la efectuará el gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta.- ARTICULO OCTAVO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la Ley disponga otra cosa la Junta General se instalará en primera convocatoria con la concurrencia de más del CINCUENTA POR CIENTO, del capital Social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria



se expresará que la Junta se instala con los socios presentes.- ARTÍCULO NOVENO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición contraria de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. A las Juntas, los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple carta poder especial para cada sesión, a menos que el representante ostente poder general legalmente conferido. En las Juntas solo podrá tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de Ley. La Junta será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente de la Compañía. De cada sesión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el Presidente y el Secretario actuantes.- ARTÍCULO DÉCIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta general el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.- ARTICULO UNDÉCIMO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, y al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta se entenderá legalmente convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional , para tratar cualquier asunto, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse en Junta para tratar sobre los asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad; en estos casos, el Acta deberá llevar la firma de todos los socios.- ARTICULO DUODECIMO.- PRESIDENTE.- La Junta General de Socios elegirá cada DOS AÑOS al Presidente de la Compañía, pudiendo reelegirlo. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a. Presidir las sesiones de Junta General de Socios a las que asista y suscribir con el

Secretario las actas respectivas; b. Autorizar con su firma en unión con el Gerente los certificados de aportación y extender el que le corresponda a cada socio; c. Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO.- DECIMO CUARTO.- GERENTE.- La Junta General elegirá cada DOS AÑOS al Gerente de la Compañía, pudiendo ser reelegido; en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente para actuar, se estará a lo dispuesto en el literal c, del artículo anterior de este Estatuto. El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía en todos los actos y contratos pertinente a su giro normal con las limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente. El Gerente está especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos, tales como letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo con las limitaciones aplicables a cada caso.- ARTICULO.- DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente además de las que la Ley señala a los administradores: a. Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de las reuniones de Junta a las que asistiese y suscribiré las mismas con el Presidente de la Junta; b. Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; c. Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada uno de los socios. c. Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas: d. Suscribir en representación de la Compañía, todos los actos y contratos en los que ella intervenga; sin embargo para aquellos que no pertenecen al giro ordinario y cuya cuantía supere el valor determinado por la Junta General de Socios requerirá de la autorización de la Junta General de Socios; e. Suscribir con el



Presidente los certificados de aportación y extender el correspondiente a cada uno. f. Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías vigentes.- TÍTULO IV.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- NORMA GENERAL.- La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por Resolución de la Junta General de Socios; hallándose la Compañía en situación de disolución se procederá a su liquidación, con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la Ley de Compañías vigente. CUARTA.- APORTES.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL.

No.	SOCIOS	C A P I T A L				POR CEN TAJE	PARTI CIPACIONES
		SUSCRITO	PAGADO en NUMERARIO	INSOLUTO	TOTAL		
1	Fausto Ricardo Vilema Padilla	768	384	384	768	96	384
2	Anibal Sandino Salazar Cevallos	16	8	8	16	2	8
3	Rubén Dario Yungan Yucta	16	8	8	16	2	8
	Subtotal		400	400			
	TOTAL	800		800	800	100	400

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos ya señalados en los estatutos precedentes, quienes comparecen al otorgamiento de este instrumento público, han convenido en designar al señor Fausto Ricardo Vilema Padilla, como Gerente; y al señor Rubén Dario Yunga Yucta como Presidente de TURBOMIX RADIO Y TELEVISIÓN COMPAÑÍA LIMITADA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- La interpretación de los Estatutos Sociales, que anteceden, corresponde exclusivamente a la Junta General de Turbomix Radio y Televisión Compañía Limitada.- Segunda.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada Mariela Ávila Rivera, con matrícula profesional número 750 del Colegio de Abogados de Tungurahua, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este

CIUDADANIA

VILEMA PADILLA RUSTO RICARDO

CHIMBORAZO/GUANO LA MATRIZ

25/ABRIL/1969

001-017-00154

CHIMBORAZO/GUANO LA MATRIZ

1969



ECUATORIANA

SUPERIOR

MARGITA CARLOTTA GAVIENNEZ LOPEZ

COMERCIANTE

RICARDO VILEMA VILLA

MARIA ROSAURA PADILLA

RIOBAMBA

23/04/2003

23/04/2015

REN/0079838



Ricardo Vilema Padilla Rusto

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

146-0040 0602415077

NUMERO CEDULA

VILEMA PADILLA RUSTO RICARDO

CHIMBORAZO PROVINCIA

WELASCO PARROQUIA

RIOBAMBA CANTON



RESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA

060249578

YUNGAN YUCTA RUBEN DARIO

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/SAN LUIS

27/ DICIEMBRE / 1969

001-0176-00001

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/SAN LUIS

1969



ECUATORIANA

SOLTERO

SECUNDARIA

ELECTRICISTA

CARLOS YUNGAN

MARIA DOLORES YUCTA

RIOBAMBA

14/10/2004

14/10/2016

REN 0201324



Ruben Dario Yungán Yucta

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

194-0007 0602495780

NUMERO CEDULA

YUNGAN YUCTA RUBEN DARIO

CHIMBORAZO PROVINCIA

SAN LUIS PARROQUIA

RIOBAMBA CANTON



RESIDENTE DE LA JUNTA



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

00005

Ambato,

Mediante comprobante No.- 894827338, el (la) Sr. (a) (ita): **FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA**
 Con Cédula de Identidad: 602415077 consignó en este Banco la cantidad de: **400**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **EMPRESA**
TURBOMIX RADIO Y TELEVISION CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA	062415077	\$ 384
2	ANIBAL SANDINO SALAZAR CEVALLOS	0200445633	\$ 8
3	RUBEN DARIO YUNGAN YUCTA	062495780	\$ 8
4			\$
5			\$
6			\$
7			\$
8			\$
9			\$
10			\$
11			\$
12			\$
13			\$
14			\$
15			\$
TOTAL			\$ 400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



"En la ciudad de Ambato, capital de 00000 la provincia del Tungurahua República del Ecuador, hoy día Miércoles tres de Octubre del año dos mil siete. Ante mí ABOGADO JOSE MARCELO MENA GUERRERO, Notario Octavo interino de este cantón Ambato, mediante acción de personal número cero cuarenta y cuatro, de fecha dieciocho de Julio del año dos mil siete. COMPARECE el Señor ANIBAL SANDINO SALAZAR CEVALLOS, de estado civil

José M. Mena G.
A B O G A D O
Notario Interino
Ambato - Ecuador

divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 020044563-3, de Profesión Ingeniero en Administración de Empresas Agroindustriales, domiciliado en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar y de paso por esta ciudad y cantón Ambato, legalmente capaz y conocida por mí de lo que doy fe, encontrándose presente me solicita se eleve a escritura pública la minuta que me presenta, la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar un PODER ESPECIAL al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento público el señor ANIBAL SANDINO SALAZAR CEVALLOS ecuatoriano, de 55 años de edad, de estado civil divorciado y domiciliado en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, y civilmente capaz para obligarse y contratar. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- El señor Aníbal Sandino Salazar Cevallos es dueño y propietario de la Radio SENSACIÓN 93.9 Frecuencia Modulada MHz (actualmente denominada RADIO

TURBO F.M. que conserva su frecuencia), dicha Radio opera desde la ciudad de Guaranda en la provincia de Bolívar.

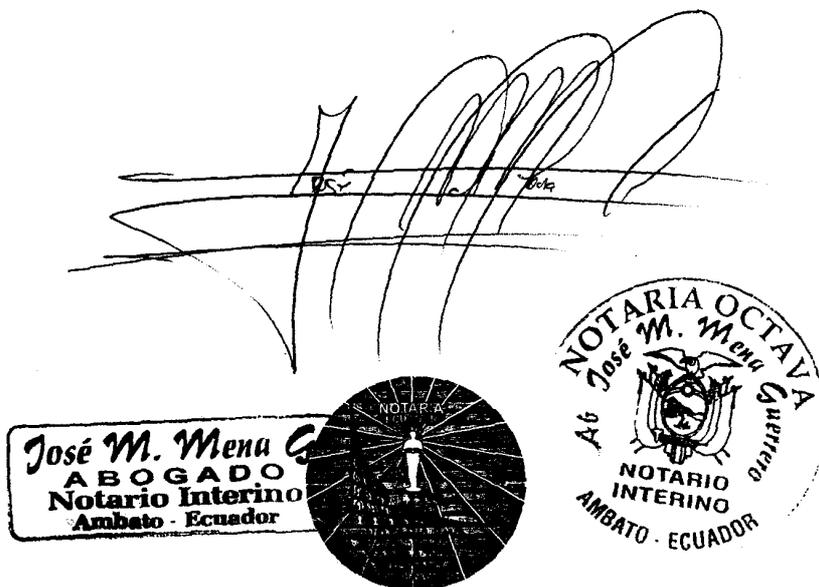
TERCERA.- PODER ESPECIAL.- El señor Anibal Sandino Salazar Cevallos otorga Poder Especial, amplio y suficiente mismo que en Derecho se requiere a favor del señor FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA, a fin de que con su sola firma y rúbrica como si fuera la mía realice los siguientes actos, desde esta fecha hasta cuando el presente sea revocado: Constituya y suscriba las respectivas escrituras públicas de una compañía de Radiodifusión y Televisión que utilizará la frecuencia 93.9 F.M. HMz. Comparezca a la Superintendencia de Compañías y realice todo acto que sea necesario, presente todo oficio necesario a fin de sea aprobada la constitución de dicha compañía. Comparezca al Registro Mercantil pertinente e inscriba dicha compañía; suscriba nombramientos y más actividades inherentes y necesarias para la constitución jurídica de esta compañía radiodifusora. Controle y realice toda actividad inherente al normal funcionamiento de la Radiodifusora SENSACIÓN 93.9 F.M. MHZ (actualmente denominada RADIO TURBO F.M.) ante cualquier organismo gubernamental o privado, sea local, provincial o nacional; como CONARTEL, SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, IESS, Servicio de Rentas Internas, y más pertinentes. Una vez constituida administrará, controlará y actuará conforme el Estatuto Social de la misma ante toda entidad estatal o privada para el buen desempeño de la compañía radiodifusora con frecuencia 93.9 F.M. MHZ.

TERCERA.- Al efecto el mandante, faculta a su mandatario, para que actúe conforme el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en beneficio de sus intereses en las actividades encomendadas, especialmente para que delegue total o parcialmente el presente Poder Especial. CUARTA.-

José M. Meno G.
ABOGADO
Notario Interino
Ambato - Ecuador

CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada 00007
Usted señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este acto. Firma Mariela Ávila Rivera, Abogada con matrícula número setecientos cincuenta del Colegio de Abogados de Tungurahua." HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda eleva a escritura pública con toda su validez legal, Yo el Notario para extender el presente instrumento público cumplí previamente con las disposiciones legales del caso. Leída que le fue por mí el señor Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte aquella se ratifica, aprueba y firma conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe. f) Ilegible CC. 020044563-3; f) "EL NOTARIO (I). ABOGADO JOSE MARCELO MENA GUERRERO."

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA-COPIA**, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO

00008

instrumento. SEXTA.- CUANTÍA.- La cuantía es la contractual. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para plena validez de este acto.- Firma).- Ilegible.- Mariela Ávila.- Abogada Mat. 750. C.A.T.- Leida que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



(f) ilegible 0602415077.- (f) ilegible. 0602495780.- (f) El Notario
Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
copie sellado y firmado en la misma fecha y lugar de su celebra-
ción.


Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
2825790 - AMBATO



RAZÓN siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía TURCOMIX RADIO Y TELEVISION CIA. LTDA., la Resolución Nº 07.A.DIC.408, emitida por la señora DRA. LEONOR HOLGUIN BU CHELI, Intendente de Compañías sede en Ambato, con fecha veinte de noviembre del año dos mil siete, -mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a veinte y tres de noviembre del año dos mil siete.-

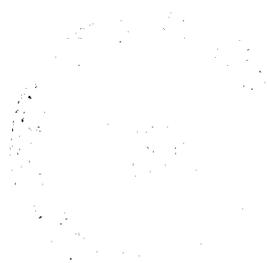
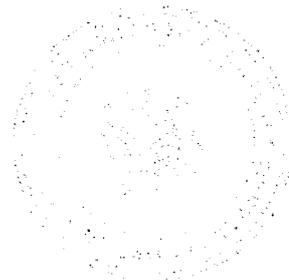

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO



RAZON: Queda anotada e inscrita bajo los numeros 2958 del repertorio y 54 del registro Mercantil, a las 11H40.- Guaranda noviembre 28 de 2007.- EL REGISTRADOR



Raúl González V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO
Guaranda Ecuador



CAMARA DE COMERCIO DE GUARANDA

**Téc. ESTELITA MARIA GUAMANGALLO T.,
SECRETARIA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE
GUARANDA, A PETICION VERBAL DEL INTERESADO
Y EN LEGAL FORMA;**

CERTIFICIO:

Que **TURBOMIX RADIO Y TELEVISION Cía Ltda.**, representado por el señor **VILEMA PADILLA FAUSTO RICARDO**, portador de la cédula de ciudadanía N° 060241507-7, se encuentra afiliado a este gremio con matrícula N° 1959 de fecha 30 de Noviembre del 2007, el mismo que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones sociales, hasta el mes de **ENERO DEL 2008**, considerándose por lo tanto socio activo de esta Institución.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, autorizando a **TURBOMIX RADIO Y TELEVISION COMPAÑÍA LIMITADA**, dar al presente el uso que a bien tuviere.

Guaranda, 30 de Noviembre del 2007


Téc. ESTELITA GUAMANGALLO T.
Secretaria - CCG.

